--- Trelew, de abril de 2015.----------
- VISTO Y CONSIDERANDO: ----------
--- I.- Que, básicamente, por la resolución de fs. 178/185 se hizo lugar a la demanda y se condenó a la demandada, se impusieron las costas y se regularon honorarios a los profesionales intervinientes. ----------
---- Contra esa decisión, el perito Contador Público, D. A. J., planteó recurso de apelación de fs. 189 por considerar bajos sus honorarios; cuestionó, sucintamente, tanto la base regulatoria como el porcentual aplicado, y solicitó la aplicación de la Ley XIII nº 18. ----------
-- --- El recurso fue concedido por resolución de fs. 190. ----------
---
--- II.- Así planteada la cuestión, habrá de hacerse lugar al recurso. ----------
-- --- La nueva Ley XIII nº 18, que regula el régimen arancelario para los servicios profesionales en ciencias económicas por su actividad judicial, dispone en el art. 21 el monto base (M.B.) a considerar, en el art. 22 los porcentuales aplicables (4% al 8%) y en el art. 23 el mínimo legal posible en función del art. 6bis de la Ley XIII nº 4 (esta Sala en la c. 91/15, S.I.C nº 15 de 2015). Esta norma no fue aplicada por la instancia anterior. ----
---- Por ello, visto el monto total del interés económico comprometido ($97.894,54, a fs. 183vta., con más intereses según pautas de la sentencia de condena) y los porcentuales legales aplicables al perito contador (entre el 4% y el 8%), en función de la cantidad de presentaciones que realizó, la naturaleza de las tareas, su complejidad y resultado, corresponde revocar este punto cuestionado de la resolución de fs. 178/185 y determinar los honorarios del recurrente en la suma de $7.910 (4% del M.B.; conf. arts. 6º, 8º, 11, 21 y 22 de la Ley XIII nº 18). ----------
----- III.- En relación a la intervención de un letrado patrocinante para la actuación de fs. 46/vta. en examen, no obstante resultar, en principio, innecesaria (doc. arts. 5º y 19, Ley XIII nº 18; conf. Passarón~Pesaresi, "Honorarios judiciales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 219), corresponde que sea valorada por la oficiosidad del trabajo (art. 3º, Ley XIII nº 4), que estará a cargo del perito patrocinado por causarla (art. 69, C.P.C.C.).-
---- Por ello, a fin de estimar la actividad que realizó en este legajo, deberá cotejarse la aplicación de los porcentuales legales o del mínimo que prevé la norma en función del interés comprometido en la defensa (arts. 5º y 7º, Ley XIII nº 4); de modo tal que podrán no ser aplicados si el resultado es, evidentemente, desproporcionado (arts. 13 y 15 de la ley 24.432; conf. esta Sala en la c. 229/12, S.I.E. nº 25 de 2012, y c. 280/14, S.I.C. nº 45 de 2014). ----------
---
--- En el caso del perito recurrente, si tomamos como base regulatoria sus honorarios ($7.910) para estimar los correspondientes al letrado, aún aplicándole a éste el mínimo de 8 Jus ($4.308) obtenemos un resultado irrazonable (representa 64% del total a cobrar

por el perito), que es, por ello, injusto. ----------

---- Por lo tanto corresponde seguir el criterio de esta Sala en las c. 148/14, S.I.C.A. nº 09 de 2014 y c. 91/15 S.I.C. nº 15 de 2015 [por su remisión al Superior Tribunal de Justicia del Chubut (S.D. 01/S.C.A./2014, y sus citas) y a la Corte Suprema de la Nación (Fallos 328:2725 y Fallos 305:1930)], y asumir como inadmisible sujetarse al mínimo legal en forma estricta sin atender su resultado y la proporción que debe guardar los trabajos realizados con el interés comprometido (conf. López Mesa~ Rosales Cuello, "Código procesal", cit., T. I, p. 476, y su referencia a la S.C.B.A., 14/04/2004, en JUBA, sum. B27398). ----------

----- En consecuencia, para regular los honorarios del letrado patrocinante del perito en el presente caso corresponde considerar no sólo el carácter con que aquél actuó sino, fundamentalmente, el resultado que se obtuvo en esta instancia, y establecer que los honorarios del patrocinante ascienden a la suma de $1.977 (arts. 5º, 6bis, 7º, 13, 19, 32 y 60, Ley XIII nº 4; arg. art. 505, Código Civil). ----------

------ Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE: ----------

--- Revocar la resolución de fs. 178/185 en relación con los honorarios del perito contador, y determinar los emolumentos del CPN D. A. J. en la suma de $7.910.---

--- Imponer las costas en el orden causado. ----------

-- Regular los honorarios del Dr. M. F. R. en la suma de $1.977. ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2015 – SIL.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO